



Ministerio de Hacienda

Resolución N°: 253.-

POR LA CUAL SE UNIFICAN, CLARIFICAN Y AMPLÍAN LAS DISPOSICIONES PARA EJECUTAR DESCUENTOS SOBRE HABERES JUBILATORIOS Y PENSIONES, ADMINISTRADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE ESTE MINISTERIO.

Asunción, 20 de mayo de 2022

VISTO: la presentación realizada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de este Ministerio, en la cual solicita la aprobación del proyecto de Resolución por la que se unifican, clarifican y amplían las disposiciones relacionadas a la ejecución de descuentos realizados sobre los haberes jubilatorios y las pensiones, administrados por la citada dirección (Exp. M.H. N° 16.783/2022).

La Constitución Nacional.

La Ley N° 109/1991, «*Que aprueba con modificaciones el Decreto – Ley N° 15 de fecha 8 de marzo de 1990, “Que establece las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Hacienda”*», modificada y ampliada por la Ley N° 4394/2011.

La Ley N° 438/1994, «*De Cooperativas*», y sus modificaciones.

La Ley N° 1535/1999, «*De Administración Financiera del Estado*».

El Decreto N° 8127/2000, «*Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1.535/99 “De Administración Financiera del Estado” y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF*».

La Ley N° 4679/2012, «*De Trámites Administrativos*»; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de este Ministerio, como administradora de los haberes jubilatorios y las pensiones del sector público, se encuentra constantemente compelida a practicar descuentos legales, judiciales y adicionalmente los descuentos convencionales acordados por los beneficiarios de la Caja Fiscal, sobre los beneficios que les son asignados.

Que este servicio ha sido reglado por medio de las Resoluciones M.H. N°s. 315, 385/2019 y 432/2020.

Que a fin de optimizar el control de los descuentos convencionales efectuados, resulta necesario unificar y clarificar las disposiciones que rigen la prestación del servicio de descuento, para facilitar la correcta gestión de los mismos, dentro del marco de la legalidad.

Que la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de este Ministerio, se expidió en los términos del dictamen AJ N° 117 del 6 de abril de 2022.

Que la Abogacía del Tesoro de este Ministerio se pronunció favorablemente en los términos del dictamen N° 298 del 20 de abril de 2022.

...///



Ministerio de Hacienda

Resolución N°: 253.-

POR LA CUAL SE UNIFICAN, CLARIFICAN Y AMPLÍAN LAS DISPOSICIONES PARA EJECUTAR DESCUENTOS SOBRE HABERES JUBILATORIOS Y PENSIONES, ADMINISTRADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE ESTE MINISTERIO.

//2...

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE HACIENDA

RESUELVE:

Título I – Disposiciones Generales

- Art. 1°.-** A los efectos de esta Resolución se entenderá por:
- a) **DGJP:** Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de este Ministerio.
 - b) **Descuento:** Deducción realizada sobre el haber jubilatorio o la pensión de los beneficiarios de la DGJP, que fue autorizado por el jubilado o pensionario ante la Entidad.
 - c) **Entidades:** Asociaciones, cooperativas, fundaciones, sindicatos, mutuales, Círculo de Oficiales o Suboficiales de las Fuerzas Armadas y Círculo de Oficiales o Suboficiales de las Fuerzas Policiales y otras personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, que soliciten a la DGJP la habilitación para el servicio de descuento convencional respecto a sus socios/asociados que son beneficiarios de la Caja Fiscal.
 - d) **Cuota Social:** corresponden al capital que el socio/asociado o su equivalente debe aportar obligatoriamente para la creación o mantenimiento de la entidad. Queda excluida de esta disposición los servicios como: seguro médico, sepelios y similares.
 - e) **Beneficiario:** Jubilados y pensionados que perciben sus haberes a través de la DGJP.
 - f) **DGTP:** Dirección General del Tesoro Público, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de este Ministerio.
 - g) **DGPEJBF:** Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas y Beneficiarios Finales de este Ministerio.
- Art. 2°.-** La DGJP realizará los descuentos legales y judiciales y los convencionales que hayan sido expresamente autorizados por los beneficiarios, según detalle obrante en la planilla TXT remitido por la Entidad, siempre que el mismo cobre su haber jubilatorio o pensión por vía red bancaria o mediante otro medio de pago habilitado por el Ministerio de Hacienda.
- Art. 3°.-** La DGJP solo efectuará los descuentos convencionales autorizados por el jubilado o pensionado, siempre que estos sean socios/asociados de las Entidades que solicitan el servicio de descuento.
- Art. 4°.-** La DGJP efectuará el pago a los beneficiarios luego de realizar los descuentos sobre los haberes jubilatorios o pensionarios, que son necesarios para cumplir con obligaciones que pesan sobre los mismos, sean estos dispuestos por normas o por orden judicial. Para tal efecto, se tendrá en cuenta el orden de privilegios señalado en las disposiciones legales vigentes.



Ministerio de Hacienda

Resolución N°: 253 -

POR LA CUAL SE UNIFICAN, CLARIFICAN Y AMPLÍAN LAS DISPOSICIONES PARA EJECUTAR DESCUENTOS SOBRE HABERES JUBILATORIOS Y PENSIONES, ADMINISTRADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE ESTE MINISTERIO.

//3...

Art. 5°.-

Para la ejecución de los descuentos dispuestos por orden judicial, será necesario contar con:

1. Una copia autenticada de la resolución judicial y/o documentación que acredite lo dispuesto por el órgano jurisdiccional.
2. Una copia autenticada de la apertura de cuenta judicial en guaraníes y el reporte de alta de la cuenta judicial del Banco Nacional de Fomento (BNF), o su equivalente, que permita la identificación de la cuenta judicial habilitada para los depósitos.
3. Si el embargo es trabado por un Oficial de Justicia:
 - i) Copia autenticada del Mandamiento de Intimación de pago y Embargo Preventivo o Ejecutivo, debidamente diligenciado.
 - ii) Acta/Nota de diligenciamiento suscrita por el Oficial de Justicia comisionado.
 - iii) Una copia autenticada de la apertura de cuenta judicial en guaraníes y el reporte de alta de la cuenta judicial del BNF, o su equivalente, que permita la identificación de la cuenta judicial habilitada para los depósitos.

Art. 6°.-

Los descuentos convencionales serán ejecutados conforme a lo previsto en el Artículo 3° de esta Resolución, luego de los descuentos legales y judiciales correspondientes, en ese orden, conforme a lo siguiente:

1. Descuentos a favor de cooperativas hasta el monto informado por la cooperativa en la planilla de descuento mensual. En caso que este fuera mayor, hasta el monto disponible del haber jubilatorio o pensión correspondiente.

En caso de concurrencia de cooperativas, se efectuará en proporción al monto de las deudas o cuotas reclamadas. Cuando la suma total a ser descontada fuere mayor, se hará hasta el monto del haber jubilatorio o pensión correspondiente.

2. Descuentos a favor de entidades hasta el monto informado por estas entidades en la planilla de descuento mensual. En caso que este fuera mayor, hasta el monto disponible del haber jubilatorio o pensión correspondiente.

En caso de concurrencia de éstos, se efectuará en proporción al monto de las deudas o cuotas reclamadas. Cuando la suma total a ser descontada fuere mayor, se hará hasta el monto del haber jubilatorio o pensión correspondiente.

Título II – Requisitos para la habilitación y ejecución del servicio de descuentos

Art. 7°.-

Las entidades que soliciten a la DGJP el servicio de descuentos convencionales, deberán realizarlo mediante nota firmada por los representantes legales en la que se consignará además, la dirección de correo electrónico institucional y acompañarán los siguientes documentos:

///...



Ministerio de Hacienda

Resolución N°: 253.-

POR LA CUAL SE UNIFICAN, CLARIFICAN Y AMPLÍAN LAS DISPOSICIONES PARA EJECUTAR DESCUENTOS SOBRE HABERES JUBILATORIOS Y PENSIONES, ADMINISTRADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE ESTE MINISTERIO.

//4...

- a) Copia autenticada por escribanía de la autorización o reconocimiento por Ley, Decreto o su equivalente y del Estatuto Social protocolizado.
- b) Constancia de cumplimiento de la obligación dispuesta en la Ley N° 6446/2019, «*Que crea el Registro Administrativo de Personas y Estructuras Jurídicas y el Registro Administrativo de Beneficiarios Finales del Paraguay*», respecto a las comunicaciones que deben ser informadas en el Registro Administrativo de Personas y Estructuras Jurídicas y de Beneficiarios Finales.
- c) Copia autenticada por escribanía de la cédula de identidad de los directivos.
- d) Copia autenticada por escribanía del acta por la cual se integra la nómina de la Comisión Directiva vigente.
- e) Registro de firmas de miembros autorizados por la Comisión Directiva, Presidente y/o Vicepresidente, Tesorero u otros debidamente autorizados estatutariamente.
- f) Copia actualizada de la constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y del Certificado de Cumplimiento Tributario vigente, que deberá ser actualizado cada seis (6) meses.
- g) Constancia de no interdicción y quiebras.
- h) Certificación y número de la cuenta corriente o caja de ahorro habilitada por el Banco con el cual opera la entidad, con una validez no mayor a veinte (20) días, desde la fecha de emisión.
- i) La nómina de todos los socios y/o asociados que sean beneficiarios de la Caja Fiscal en un archivo en formato TXT. El documento deberá contener la identificación de los nombres y apellidos de los socios y número de cédula de identidad.

Si se produjera algún cambio en los datos declarados, la entidad deberá comunicar a la DGJP a través de una nota firmada por sus autoridades, dentro de los quince (15) días hábiles de haberse producido, y antes del proceso de pago, en caso de que fuere anterior.

Art. 8°.-

La entidad que cumpla con los requisitos señalados en el Artículo 7° de la presente Resolución, deberá presentar:

1. Acta notarial donde conste la declaración de asunción de responsabilidad legal de la entidad y la responsabilidad personal y patrimonial de los firmantes ante el Ministerio de Hacienda, los beneficiarios y eventuales terceros afectados, que deriven de los descuentos realizados con base en la información suministrada. La misma deberá ser actualizada únicamente cuando se produzcan cambios en las autoridades de las respectivas entidades.
2. Acta de Asamblea o su equivalente, donde conste el monto de la cuota social

///...



Ministerio de Hacienda

Resolución N°: 253-

POR LA CUAL SE UNIFICAN, CLARIFICAN Y AMPLÍAN LAS DISPOSICIONES PARA EJECUTAR DESCUENTOS SOBRE HABERES JUBILATORIOS Y PENSIONES, ADMINISTRADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE ESTE MINISTERIO.

//5...

3. Copia de la Cédula de Identidad de cada uno de los socios/asociados que sean beneficiarios de la Caja Fiscal, que serán afectados al servicio de descuento, el cual deberá ser remitido en formato digital (PDF) a la DGJP, renombrado con el número de cédula del jubilado o pensionado seguido del nombre y apellido (1.000.500_Juan Pérez).

4. Mensualmente, para solicitar la realización de los descuentos, se requerirá:

a) Una nota de solicitud de descuento, máximo hasta el 5 de cada mes, firmada por los representantes legales de la entidad, que contendrá el resumen de la cantidad de jubilados y pensionados a quienes se aplicará el descuento y el monto hasta el cual debe efectuarse dichos descuentos.

b) Nota con carácter de declaración jurada de la entidad suscrita por las autoridades, representantes legales, Presidente, Tesorero o sus equivalentes que contendrá:

i. La nómina de los jubilados y pensionados indicando su nombre y apellido, número de cédula de identidad, en un archivo formato TXT, que contendrá el listado de los socios/asociados, sobre los cuales se solicita el servicio de descuento.

Para los descuentos que guarden relación con cuotas sociales, será suficiente la presentación de la copia del Acta de Asamblea, por la cual se autorizó a los representantes de las entidades a solicitar ante la DGJP el descuento en concepto de cuota social, para su ejecución, los jubilados o pensionados detallados deberán conformar la nómina de socios/asociados de la Entidad.

c) La planilla de descuentos en formato TXT, con los montos consignados, que en ningún caso podrán superar los montos máximos autorizados por cada beneficiario declarado por la Entidad. El modelo de la planilla estará publicado en la página del Ministerio de Hacienda www.hacienda.gov.py en la sección jubilaciones, la que contendrá:

i. Número de beneficiario.

ii. Número de cédula del beneficiario.

iii. Monto a descontarse en el mes.

iv. La planilla a ser remitida por la Entidad deberá respetar los caracteres dispuestos en el formato disponible, publicado por el Ministerio de Hacienda.

La copia de la nota, las autorizaciones y las planillas de solicitudes deberán ser resguardadas por la entidad por el plazo de prescripción establecido en las leyes. Estas documentaciones podrán ser requeridas por la DGJP en cualquier momento. Las Entidades deberán proveer las documentaciones requeridas por la DGJP, en un plazo máximo de 48 horas.

Asimismo, la Entidad deberá contar con un archivo detallado de las autorizaciones firmadas por cada uno de los jubilados y pensionados que serán afectados, en original o copia autenticada y en formato digital, la que deberá contener:

///...



Ministerio de Hacienda

Resolución N°: 253-

POR LA CUAL SE UNIFICAN, CLARIFICAN Y AMPLÍAN LAS DISPOSICIONES PARA EJECUTAR DESCUENTOS SOBRE HABERES JUBILATORIOS Y PENSIONES, ADMINISTRADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE ESTE MINISTERIO.

//6...

- i. Nombre y apellido, número de cédula de identidad civil, domicilio y dirección de correo electrónico y/o número de celular o de línea baja.
- ii. La aceptación de que los descuentos se efectuarán en forma proporcional a las deudas o cuotas reclamadas hasta el monto del haber jubilatorio o pensión correspondiente, según requisito previsto en el Artículo 3° de esta Resolución, en el caso de que concurrieren dos o más solicitudes y el haber o pensión sea insuficiente para el pago íntegro de las cuotas o deudas.
- iii. La mención expresa que autoriza a la DGJP a realizar el descuento conforme a lo informado en la planilla de descuento mensual presentada por la entidad a su favor, bajo exclusiva responsabilidad de esta, deslindando toda la responsabilidad del Ministerio de Hacienda y de la DGJP sobre los descuentos efectuados conforme a los montos consignados en dicha planilla.

La Entidad será responsable de que el jubilado o pensionado suscriba una nueva autorización, en los casos en que hayan variado los montos máximos a ser descontados, o de los datos que permitan la ubicación del jubilado o pensionado.

La entidad deberá presentar la nómina de los jubilados y pensionados que incorporen en su declaración jurada (para los nuevos).

Las entidades deberán excluir de la planilla de descuentos al beneficiario cuando haya fallecido. Además, deberán comunicar el fallecimiento a la DGJP por nota.

Art. 9°.-

Efectuados los descuentos, la DGJP realizará las transferencias de los montos resultantes a la cuenta habilitada por el Banco y que fuera declarada por la Entidad, previo descuento del canon.

El proceso para la solicitud de las transferencias de los recursos de dichos montos se realizará como máximo hasta el 15 de cada mes, siguiente al pago, o al día subsiguiente hábil.

Las transferencias a la cuenta de la entidad se harán conforme a la disponibilidad presupuestaria y al calendario de pagos de la DGTP.

La DGJP comunicará, vía correo electrónico, a las entidades los montos de los descuentos convencionales efectivamente realizados y los beneficiarios afectados, en formato PDF o Excel.

Art. 10.-

La DGJP utilizará la dirección de correo electrónico señalado por la Entidad en el formulario de declaración de correo electrónico y la declarada por el beneficiario con los alcances previstos en la Resolución General N° 5/19. Por la misma vía, podrán ser requeridas documentaciones o informaciones que resulten necesarias en el marco de este proceso.

Art. 11.-

Todas las informaciones presentadas por las entidades a la DGJP tendrán carácter de declaración jurada, y deberán coincidir con la documentación de respaldo correspondiente.

///...



Ministerio de Hacienda

Resolución N°: 253 -

POR LA CUAL SE UNIFICAN, CLARIFICAN Y AMPLÍAN LAS DISPOSICIONES PARA EJECUTAR DESCUENTOS SOBRE HABERES JUBILATORIOS Y PENSIONES, ADMINISTRADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE ESTE MINISTERIO.

//7...

Título III – De la responsabilidad de las Entidades

Art. 12.- La realización de descuentos sobre haberes y pensiones por la DGJP no implica de manera alguna responsabilidad subsidiaria, solidaria o concomitante para honrar las obligaciones asumidas por el beneficiario.

Las entidades serán enteramente responsables ante el Ministerio de Hacienda, los beneficiarios y los terceros afectados, en los casos que la información suministrada o los documentos presentados para las solicitudes de descuento sean falsas, adulteradas o no cuenten con la respectiva documentación conforme a los requerimientos de esta Resolución.

Las planillas de descuentos y de nómina de socios/asociados presentadas mensualmente tendrán el carácter de declaración jurada.

Título IV – De las facultades de la Administración

Art. 13.- La DGJP realizará controles aleatorios sobre las documentaciones presentadas por las entidades respecto de los datos por los socios/asociados, sin perjuicio de los requerimientos adicionales que considere pertinente, en el marco de su competencia y para la correcta prestación del servicio de descuento.

Art. 14.- La DGJP no efectuará los descuentos convencionales cuando:

- a) Las entidades incumplan alguno de los requisitos concernientes a su habilitación o dispuesto para la continuidad de la prestación del servicio de descuentos.
- b) Los datos suministrados en la planilla de descuentos contengan errores u omisiones, o superen los montos de la jubilación o pensión que percibe el beneficiario, o existan inconsistencias respecto al detalle de socios y asociados proporcionados por la entidad.
- c) Cuando exista una nota del beneficiario solicitando, de forma libre y expresa, el cese del descuento ante la DGJP.

El beneficiario podrá además presentar la nota de revocatoria ante su entidad o remitir por telegrama colacionado a la entidad.

Para la reanudación de la ejecución de descuentos relacionados a beneficiarios que solicitaron el cese de los descuentos, las entidades deberán realizar mención expresa de este hecho en la nota mensual de solicitud de descuento, instrumentada hasta máximo el 5 de cada mes.

Posteriormente, deberá presentar a la DGJP la copia de la nota con el cargo de recepción o el telegrama colacionado con el informe de entrega a la entidad. La revocación del descuento se hará efectiva a partir del mes siguiente de su presentación ante la DGJP.

///...



Ministerio de Hacienda

Resolución N°: 253.-

POR LA CUAL SE UNIFICAN, CLARIFICAN Y AMPLÍAN LAS DISPOSICIONES PARA EJECUTAR DESCUENTOS SOBRE HABERES JUBILATORIOS Y PENSIONES, ADMINISTRADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE ESTE MINISTERIO.

//8...

Cuando, como resultado de los controles efectuados por la DGJP a los documentos proveídos por las entidades, detecte indicios de irregularidades.

- d) Órdenes judiciales que dispongan la cesación o disminución de los descuentos.
- e) Fallecimiento del beneficiario.

Art. 15.-

La DGJP podrá suspender la habilitación a las entidades y/o al beneficiario para el servicio de descuento, cuando:

- a) Se detecten inconsistencias o surjan sospechas sobre la veracidad de los documentos presentados o existan indicios de la posible comisión de hechos punibles tipificados en el Código Penal.
- b) Las entidades soliciten el descuento a beneficiarios de la Caja Fiscal que no sean sus socios/asociados.

Art. 16.-

La DGJP podrá suspender la habilitación del servicio de descuentos convencionales, desde el mes en que se detecte la irregularidad y durante el tiempo que dure el análisis de los hechos que motivaron la suspensión, que no podrá ser mayor a seis (6) meses.

En dicho lapso de tiempo, las entidades deberán acreditar la legalidad de las documentaciones presentadas, conforme a los requerimientos dispuestos por la DGJP.

En caso de confirmarse las inconsistencias detectadas, la negativa de la entidad de proporcionar documentos requeridos por la DGJP o que no se demuestre la veracidad de los documentos, datos e informaciones proveídos, la DGJP determinará una suspensión adicional por el plazo de tres (3) meses.

Si se detectare la reiteración de las inconsistencias de los documentos presentados, la suspensión de la habilitación podrá ampliarse a un (1) año.

En los casos señalados, al tiempo de la reanudación del servicio de descuento, las entidades deberán instrumentar nuevas documentaciones para el descuento, con autenticación ante Escribano Público.

En caso de que la DGJP vuelva a corroborar inconsistencias o no se demuestre la veracidad de los documentos, datos e informaciones proveídos, o cuando las entidades soliciten el descuento a jubilados o pensionados de la Caja Fiscal que no sean sus socios/asociados, podrá suspender definitivamente la habilitación del servicio de descuento.

Art. 17.-

Para la continuidad del servicio de descuento, las Entidades que ya hayan sido habilitadas con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución, deberán instrumentar las documentaciones adicionales requeridas, hasta junio de 2022.

///...



Ministerio de Hacienda

Resolución N°: 253 -

POR LA CUAL SE UNIFICAN, CLARIFICAN Y AMPLÍAN LAS DISPOSICIONES PARA EJECUTAR DESCUENTOS SOBRE HABERES JUBILATORIOS Y PENSIONES, ADMINISTRADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE ESTE MINISTERIO.

//9...

En el caso que las Entidades no den cumplimiento a las documentaciones requeridas, la DGJP no ejecutará el servicio de descuento, hasta la regularización de las mismas.

Art. 18.- La DGJP deberá percibir un canon, a partir del uno por ciento (1%), en concepto de gestión administrativa de las entidades, sobre el monto total de los descuentos convencionales efectuados sobre el haber jubilatorio o pensión, autorizados por los jubilados y pensionados, monto que será retenido por la DGJP al tiempo de la transferencia de los montos descontados.

El canon percibido en concepto de gestión administrativa integrará la Fuente de Financiamiento 30 «Recursos Institucionales».

Art. 19.- Abrogar la Resolución M.H. N°s. 315 del 20 de agosto de 2019 y sus modificaciones y ampliaciones dispuestas por Resoluciones M.H. N°s. 385/2019 y 432/2020.

Art. 20.- Comunicar a quienes corresponda y archivar.

ES COPIA DIGITAL DEL ORIGINAL

QUE OBRA EN ESTE DEPARTAMENTO



Abg. César A. Duarte C., Jefe
Departamento de Digitalización y Archivo
Secretaría General
Ministerio de Hacienda

FDO.: ÓSCAR LLAMOSAS DÍAZ
MINISTRO